

Decreto N° 6522, que suprime la letra c) del artículo 20 y modifica el artículo 22 del Reglamento Orgánico de la Policía Rural.

G.O. N° 8561, del 22 de Marzo de 1961

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6522

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se suprime la letra c) del artículo 20 del Reglamento Orgánico de la Policía Rural, del 14 de noviembre de 1959.

Art. 2.—Se modifica el artículo 22 del Reglamento Orgánico de la Policía Rural, de fecha 14 de noviembre de 1959, modificado por el artículo único del Decreto N° 5851, del 17 de junio de 1960, para que rija así:

“Art. 22.—La Policía Rural, además de lo establecido en los artículos anteriores, tendrá las atribuciones indicadas a continuación:

Hacer constantes recorridos dentro de las jurisdicciones que les correspondan, con el objeto de comprobar si se han cometido violaciones a las leyes y reglamentos vigentes relativos a:

- a) Actos del Estado Civil;
- b) Servicio Militar Obligatorio;
- c) Cédula Personal de Identidad;
- d) Enseñanza Obligatoria;
- e) Alfabetización total;
- f) Migración; y
- g) Rentas Internas.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER